



Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: MARÍA ALICIA COQUE NARVAEZ  
Radicado: 19585-4089-001-2016-00033-00

Coconuco, Puracé, Cauca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Está a despacho la solicitud presentada por la Dra. MARÍA FERNANDA LOZANO LAGUNA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.144.137.664 de Cali, en calidad de Apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A, quien en adelante se denominará CEDENTE y el Dr. LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.536.110 de Bogotá , en calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, CISA quien en adelante se denominara CESIONARIO, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por medio de apoderado judicial y demandada MARÍA ALICIA COQUE NARVAEZ, manifestando que han convenido mediante este instrumento la cesión de los derechos que como acreedor detenta EL CEDENTE, con relación al crédito de la referencia, los términos de cesión son los siguientes:

Que el cedente transfiere AL CESIONARIO la obligación, dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos del crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Que el CEDENTE, no se hace responsable frente al cesionario, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidades por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

Que la abogada MILENA JIMENEZ FLOR, identificada con la C.C. 34.553.007, quien representaba a EL CEDENTE, continuará con el proceso ejecutivo a favor de EL CESIONARIO.

Que de conformidad con el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de la cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé, Cauca,

#### RESUELVE

PRIMERO: TENGASE a LA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CISA., como CESIONARIO DEL CREDITO, otorgado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A (CEDENTE), a la señora MARÍA ALICIA COQUE NARVAEZ, para todos los efectos legales, como titulares del crédito dentro del presente proceso.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE a los demandados, la presente providencia para efectos del artículo 1960 del Código Civil y del art. 423 del C.G.P.



TERCERO. – RECONOCER, personería a la Dra. MILENA JIMENEZ FLOR, abogada titulada, en ejercicio para que actuar en este asunto a nombre del CESIONARIO, en los términos del memorial poder ella conferido.

CUARTO. - PASE A DESPACHO, una vez se haya cumplido con lo ordenado en el presente proveído, para continuar con el trámite del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLSON HERNEY CERON OBANDO.  
Juez

2016-00033 -00.  
MLCG/WHCO